

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2017 ACTOR: MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD

'Año del Centenario de la Promulgac Constitución Política de los Estad Ditudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al Mexicanos" Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, toda vez que el Ministro José Fernando Franco González Salas se encuentra ausente, previo aviso a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y que en auto de radicación de diecisiete de marzo de dos mil diecisiete se determinó que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa 98/2017 la cual fue turnada al Ministro Javier Laynez Polisek, conforme al registro de turno de suplencias de ministros instructores que se lleva en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, envíese este expediente a dicho Ministro, a efecto de que provea lo conducente a la tramitación de este asunto, hasta en tanto el Ministro instructor se reincorpore a sus actividades.

Lo antes acordado encuentra apoyo en el artículo 921 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justica de la Nación, en relación con el 88, fracción I, inciso a)2, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Manistro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Acciones de Inconstitucionalidad Constitucionales Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

VCIA ST

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

En los periodos de receso de la Suprema Corte se atenderá a lo establecido en el Capítulo Quinto del Título Segundo del presente Reglamento Interior.

Artículo 92. En los asuntos de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad en los que se haya designado Ministro instructor y éste no se encuentre en funciones en virtud de licencia, vacaciones, comisión o alguna situación excepcional que lo amerite, por acuerdo del Presidente se turnará el asunto a otro Ministro para que continúe con la instrucción del procedimiento hasta en tanto se reincorpore a sus labores el Ministro designado instructor o se supere la situación excepcional de que se trate. Para tales efectos, el turno de suplencias se llevará siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Ministros

²Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...] a. Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...].